



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Julio nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Juez : Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08- 001- 40- 53- 007- 2021- 00394-00

ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUZ HELENA PEÑA HERRERA
ACCIONADO : SANITAS EPS

ASUNTO

Procede este despacho a resolver la presente acción de tutela de la referencia, instaurada por la ciudadana **LUZ HELENA PEÑA HERRERA** quien actúa en causa propia, contra **SANITAS EPS**, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud, sino es porque la accionante allegó memorial de desistimiento de las pretensiones.

HECHOS

Manifiesta la accionante que el 1 de junio de 2021 solicitó a EPS SANITAS el cambio de régimen contributivo al subsidiado, sin que a la fecha se haya efectivo el traslado, vulnerando así su derecho fundamental a la salud, ya que no le están prestando los servicios, debido a que perdió su empleo, resaltando que, pertenece a la población de personas desplazadas.

PRETENSIONES.

Por todo lo anterior, la actora solicita al despacho ordenar a la accionada la autorización para hacer efectivo el traslado de EPS.

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante proveído del 29 de junio hogañó, ordenándose al representante legal de **SANITAS EPS**, para que dentro del término máximo de un (1) día, informara por escrito lo que a bien tuviera en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por la accionante, en su demanda de tutela, entregándosele copia de esta al momento de la notificación de este auto.

Así mismo se ordenó requerir a la accionante a fin de que aportara las pruebas que pudiera tener en su haber, en relación con la solicitud de traslado de EPS a que alude en su escrito de tutela.

- . Respuesta entidad accionada SANITAS EPS

Se dispuso de la recepción de la contestación de tutela por parte de la entidad, donde manifiesta que la señora **LUZ ELENA PEÑA HERRERA**, se encuentra afiliada en EPS Sanitas desde el 1 de junio de 2021, en calidad de cotizante independiente acorde con el trámite de afiliación y traslado de EPS efectuado por la afiliada el 18 de abril de 2021, mediante la página del MSPS a través del SAT, siendo este aprobado por el MSPS a favor de EPS Sanitas con fecha de inicio de vigencia a 1 de junio de 2021, aclarando que el traslado de EPS



RAD. No. : 2021-00394
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUZ HELENA PEÑA HERRERA
ACCIONADO : SANITAS EPS
PROVIDENCIA: AUTO 09/07/2021 – ACEPTA DESISTIMIENTO

del menor DANIEL JOSE MELO PEÑA, beneficiario hijo fue aprobado con fecha de inicio de vigencia en EPS Sanitas a partir del 1 de julio de 2021.

De otra parte, añade que, teniendo en cuenta la novedad de movilidad reportada a través del SAT, mediante archivo consolidado SAT el 2 de junio de 2021, la señora LUZ ELENA, junto con su menor hijo se encuentran activos con derecho a la prestación de los servicios en salud a través del Subsidiado de Sanitas, novedad que fue actualizada ante la BDUA en el primer proceso de traslados de julio (07/07/2021).

Memorial Desistimiento de “ revocar el fallo”.

A través de memorial del 02 de julio de la anualidad la accionante, señora **LUZ HELENA PEÑA HERRERA** elevó ante este Despacho solicitud de “*si es posible revocar la tutela” ya que la EPS reactivó el servicio*”.

INFORME SECRETARIAL

Atendiendo lo manifestado por la accionante en su memorial del 02 de julio del hogaño, donde solicita se revoque fallo, el Despacho dispuso comunicación con ella en aras de determinar con certeza si lo pretendido con dicho escrito es el desistimiento de la acción.

Así las cosas, se tiene lo siguiente, según Informe Secretarial del 08 de julio de 2021:

*“Señora juez, atendiendo las instrucciones impartidas verbalmente, como escribiente de este Despacho, procedí a comunicarme vía telefónica con la parte actora de la presente acción de tutela, señora **LUZ HELENA PEÑA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.492.637**, en el día de hoy 08 de julio de 2021, al número de teléfono celular **3506849565**, donde fui atendida por ella quien, al preguntársele sobre lo pretendido con el memorial allegado el 02 de julio de 2021 en el cual alude a “si es posible revocar la tutela” ya que la EPS reactivó el servicio, manifestó que su propósito es desistir de la presentación de la acción de tutela en cuestión en la medida en que sus pretensiones fueron absueltas por parte de la entidad accionada, pues “a ellos como que les notificaron y ya me reactivaron, entonces quiero dejarlo así”.*”

CONSIDERACIONES.

El desistimiento en tutela

El artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establece la posibilidad del actor de desistir de la acción de tutela, en los siguientes términos:

ARTICULO 26. CESACION DE LA ACTUACION IMPUGNADA. Si, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de indemnización y de costas, si fueren procedentes.

El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente.



RAD. No. : 2021-00394
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUZ HELENA PEÑA HERRERA
ACCIONADO : SANITAS EPS
PROVIDENCIA: AUTO 09/07/2021 – ACEPTA DESISTIMIENTO

Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocésal de los derechos reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo, si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.

(Resaltado fuera de texto original).

De otra parte, en sentencia T 283 de 2015, la Honorable Corte Constitucional indicó que:

“Frente a la oportunidad de presentar tal manifestación de voluntad, esta Corporación ha establecido que (...) resulta viable si se presenta antes de que exista una sentencia respecto a la controversia.”

(...)

“El desistimiento en la acción de tutela es procedente durante el trámite de las instancias, y siempre que se refiera a intereses personales del peticionario. Sin embargo, cuando este es elevado después de la escogencia de un expediente por parte de la Corte Constitucional se torna improcedente, debido a que las decisiones que adopta esta Corporación al revisar los fallos proferidos por todos los jueces cuando ejercen funciones propias de la jurisdicción constitucional se orientan a satisfacer propósitos que trascienden los intereses individuales del accionante, asociados primordialmente a la unificación de la interpretación de los derechos constitucionales y el desarrollo de la jurisprudencia constitucional.”

Señala la parte actora que la entidad SANITAS EPS se encontraba presuntamente vulnerando su derecho fundamental a la salud, en la medida en que no había autorizado el traslado de EPS solicitado por esta.

Posteriormente, mediante memorial del 02 de julio de 2021, la accionante presentó solicitud de revocar la acción de tutela; como quiera que no era clara la intención de la parte actora, el Despacho, en aras de tener una total certeza respecto de sus pretensiones, procedió a establecer comunicación con ella, como consta en el referido informe secretarial que data del 08 de julio de 2021, según el cual:

*“(...) procedí a comunicarme vía telefónica con la parte actora de la presente acción de tutela, señora **LUZ HELENA PEÑA HERRERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **22.492.637**, en el día de hoy 08 de julio de 2021, al número de teléfono celular **3506849565**, donde fui atendida por ella quien, al preguntársele sobre lo pretendido con el memorial allegado el 02 de julio de 2021 en el cual alude a “si es posible revocar la tutela” ya que la EPS reactivó el servicio, manifestó que su propósito es desistir de la presentación de la acción de tutela en cuestión en la medida en que sus pretensiones fueron absueltas por parte de la entidad accionada, pues “a ellos como que les notificaron y ya me reactivaron, entonces quiero dejarlo así”.”*

En ese orden de ideas, habiéndose confirmado a dicho de la accionante que su petición fue resuelta por parte de la entidad accionada de tal suerte que presentó escrito de desistimiento, procederá este Despacho a dar aplicación al precitado artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, aceptando el desistimiento incoado por la accionante señora Luz Helena Peña Herrera y, en consecuencia, ordenará el archivo del presente trámite constitucional.



RAD. No. : 2021-00394
ACCION : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : LUZ HELENA PEÑA HERRERA
ACCIONADO : SANITAS EPS
PROVIDENCIA: AUTO 09/07/2021 – ACEPTA DESISTIMIENTO

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por la accionante señora **LUZ HELENA PEÑA HERRERA**, de la presente acción constitucional contra **SANITAS EPS**, por los motivos esbozados previamente.

SEGUNDO: En consecuencia, archívese la presente acción de tutela., dando aplicación al artículo 26 del Decreto 2591 de 1992.

TERCERO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucradas en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:

DILMA CHEDRAUI RANGEL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b87f173b43331640f49e1e2926e67a620962bc50c3422f40724e041354b0acca
Documento generado en 09/07/2021 02:23:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>